

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., 06 JUL 2020

SUCESIÓN. No. 1100131100032007-0151

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite, se evidencia que:

Mediante providencia del 04 de diciembre de 2015, se dictó sentencia aprobatoria de la partición, la misma que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

En escrito de fecha 26 de agosto de 2016, se solicitó al Despacho la corrección de los porcentajes adjudicados en la partición, por cuanto se había hecho devolución de la inscripción.

En auto del 11 de octubre de 2016, se requirió al partidor para que procediera a efectuar las correcciones. Sin existir cumplimiento a la orden judicial por parte del auxiliar de la justicia, en decisión fecha 28 de junio de 2018 se nombró un nuevo partidor.

Una vez allegada las correcciones por el auxiliar de la justicia, en auto del 31 de octubre de 2018, se le requirió para que efectuara las adjudicaciones en los términos allí estipulados.

El 01 de marzo de 2019, se corrió traslado del trabajo de partición rehecho, conforme lo establece el art. 509 del C. G. del P.

En auto del 17 de junio de 2019, se accedió a la corrección aritmética.

Bajo estos parámetros se evidencia que lo deprecado por los interesados, encontraba su fin, sin mayores pronunciamientos.

Sin orden judicial o petición de parte, la partidora presentó una rehechura de partición, Es así que no es procedente atender esta actuación.

Es así que el Despacho declara sin valor ni efecto la providencia de fecha 17 de febrero de 2020, por no estar ajustada a derecho.

Si lo pretendido es proceder a correcciones aritméticas nuevamente deberán proceder conforme al art. 310 del C. P. C. (norma aplicable al caso), indicando en que acápite se encuentran los errores, para que sea ordenado por el Despacho tal corrección,

verificar si se cumplen las condiciones para acceder y proceder a acceder a tal pedimento.

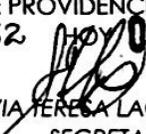
NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 52 HOY 07 JUL. 2020

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

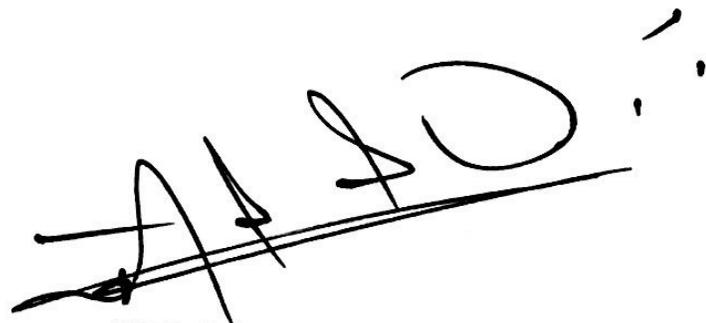
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C. 06 JUL 2020

SUCESIÓN. No. 1100131100032007-0151

Deberá estarse a lo dispuesto en providencia de esta misma fecha.

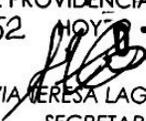
NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 52 HOY 07 JUL 2020  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA</p>
